

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Proyectos Comunitarios: Mecanismos de Protección Ancestral para las Pueblos Tribales en Colombia

Community Projects: Ancestral Protection Mechanisms for Tribal
Peoples in Colombia

Jaime Jair Mejía Rentería

Jaimemejia524@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6538-330X>

Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad
y Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad

Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5106>

Artículo recibido: 29 de agosto de 2025.

Aceptado para publicación: 30 de diciembre
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5106>

Proyectos Comunitarios: Mecanismos de Protección Ancestral para las Pueblos Tribales en Colombia

Community Projects: Ancestral Protection Mechanisms for Tribal Peoples in Colombia

Jaime Jair Mejía Rentería

Jaimemejia524@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6538-330X>

Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 29 de agosto de 2025. Aceptado para publicación: 30 de diciembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El artículo examina los proyectos comunitarios como mecanismos de protección ancestral para los pueblos tribales en Colombia, analizando cómo las intervenciones administrativas del Estado, ejecutadas para cumplir fines esenciales como el aprovechamiento de recursos y el desarrollo de infraestructura, impactan las dinámicas organizativas de las comunidades étnicas. La ejecución de proyectos sin agotar la figura de la consulta previa un derecho fundamental y una obligación estatal ocasiona la modificación o extinción de las dinámicas organizativas, interfiriendo con la transferencia de conocimiento ancestral. Para evitar la marginación y la ruptura definitiva de la relación Comunidad-Territorio, se propone que, complementario al pago de la indemnización, se brinde asesoría para la formulación y ejecución de proyectos productivos sostenibles. Estas iniciativas buscan recuperar las condiciones económicas, fortalecer el tejido social y cultural, y alinearse con las prácticas ancestrales, garantizando la resiliencia y la identidad de los pueblos afectados

Palabras clave: ancestralidad, pueblos tribales y proyectos comunitarios

Abstract

This article examines community projects as ancestral protection mechanisms for tribal peoples in Colombia, analyzing how state administrative interventions, implemented to achieve essential goals such as resource exploitation and infrastructure development, impact the organizational dynamics of ethnic communities. The execution of projects without exhausting the process of prior consultation—a fundamental right and a state obligation—causes the modification or extinction of organizational dynamics, interfering with the transfer of ancestral knowledge. To prevent marginalization and the definitive rupture of the Community-Territory relationship, it is proposed that, in addition to compensation payments, advisory services be provided for the formulation and implementation of sustainable productive projects. These initiatives seek to restore economic conditions, strengthen the social and cultural fabric, and align with ancestral practices, guaranteeing the resilience and identity of the affected peoples.

Keywords: ancestry, tribal peoples, community projects

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Mejía Rentería, J. J., & Cuesta Cuesta, D. M. (2025). Proyectos Comunitarios: Mecanismos de Protección Ancestral para las Pueblos Tribales en Colombia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 2904 – 2915.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5106>

INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano en su cumplimiento misional de los fines esenciales dispuesto en el artículo 2 superior, debe planificar acciones tendientes al aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como el desarrollo de proyectos de infraestructura para la interconexión territorial o promoción económica como consecuencia de la circulación efectiva de bienes y servicios entre regiones como una forma de forjar la construcción de tejidos sociales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Conforme con lo anterior, si bien es cierto la supremacía del Estado permite tomar decisiones bajo el amparo de que los intereses generales se sobreponen de los intereses particulares, esto es, que siempre se prioriza por desarrollar acciones que impliquen un beneficio para la comunidad, aunque eso signifique afectar intereses particulares.

Del mismo modo, en cuanto a las comunidades étnicas, especialmente sus estructuras y modelos productivos se encuentran condensadas en sus dinámicas organizativas donde el territorio juega un papel preponderante para la satisfacción de sus necesidades insatisfechas, por ejemplo, las poblaciones indígenas se encuentran distribuidas en aproximadamente 87 pueblos, 64 lenguas amerindias, divididos en 710 resguardos indígenas en 27 departamentos del país, quienes representan el (3.4%) de la población nacional. Su interacción con el territorio es clave debido a que allí se imprime su identidad cultural, ya que, pueden transmitir de generación en generación sus prácticas y costumbres que a su vez genera un impacto amigable con el medio ambiente, pues sus sistemas productivos son manuales, quiere decir que el proceso agrícola, la pesca es artesanal, los recursos hídricos son protegidos y su seguridad alimentaria es a base de la tierra con la siembra de banano, maíz, arroz y café y de manera complementaria las construcciones de los hogares generalmente son en madera y paja, o sea con recursos originados de la tierra (ACNUR, 2011).

Por otro lado, las comunidades negras se encuentran distribuidas por todo el país (30) departamentos y representan el (12.9%) de la población nacional, aproximadamente 10 millones de habitantes de los cuales cerca del (98%) viven en condiciones de pobreza como consecuencia del desplazamiento forzado y otros hechos administrativos. En cuanto a las estructuras productivas las comunidades negras tienen similitudes con las comunidades indígenas en cuanto a la relación con el territorio y el acceso a los recursos naturales, específicamente en aquellos que se encuentran asentados en zonas rurales como consejos comunitarios, pues su seguridad alimentaria depende de la siembra de plátano, banano, yuca, arroz, así como la pesca y la ganadería (animales de monte), la cual también sirve como base de la economía en complementación con el aprovechamiento forestal y la minería (barequeo) (ACNUR, 2012).

Desde esta perspectiva, vale decir que el enfoque territorio – comunidad étnica es trascendental para el desarrollo integral teniendo en cuenta los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos, pues permite la interacción de modelos territoriales, modelos productivos y organizativos, entendidos como proyectos de vida que históricamente han generado una estabilidad no en los términos de calidad pero sin en los de supervivencia, sin cambiar los usos de las tierras, ni mucho menos los servicios ambientales que estos producen a la vida humana (Morales & Quiroz, 2019).

Para comprender este escenario, es idóneo reconectar algunos antecedentes históricos, pues a partir de 1990, cuando el presidente Gaviria en su apuesta por internacionalizar al país celebra la apertura económica con Estados Unidos con la finalidad de obtener economías de escala, su influencia de desarrollo económico conllevó a Colombia ha adaptar practicas modernizadores para convertirse en un país emergente económicamente hablando apostando por favorecer los procesos de innovación tecnológica. En este sentido, los países Latinoamericanos, especialmente Colombia centraron en configurar un modelo económico centralista con una idea preconcebida que sobre la pobreza como

consecuencia de la falta de desarrollo tecnológico en las comunidades y no como un trato desigual e inequitativo en la inversión pública (Garzón, 2017).

En este sentido, la formulación de proyectos estatales se instauró como una plataforma para la renovación del territorio enfocado a la generación de ingresos mediante la conectividad de las ciudades que contaban con el potencial técnico y la modernidad con los recursos naturales como una forma de aprovechamiento a gran escala de dichos recursos. Pero dentro de este imaginario vale la pena preguntarse en esta ecuación ¿Qué ha sucedido con las interacciones creadas entre el territorio y las comunidades étnicas para su desarrollo humano colectivo? ¿Las intervenciones administrativas vulneran la transferencia de conocimiento ancestral de las comunidades étnicas en Colombia? ¿Qué acciones deben desarrollarse para que exista un equilibrio de las acciones administrativas del Estado y la preservación de las dinámicas organizativas de las comunidades étnicas en Colombia?

Para dar respuesta a estas preguntas planteadas se realizará un análisis descriptivo sobre las transformaciones sociales que producen las intervenciones administrativas en los territorios de comunidades étnicas y los beneficios de implementar los proyectos productivos como medida de reparación territorial, todo esto dentro de los límites del derecho constitucional administrativo.

Teniendo en cuenta en el panorama en el que se encuentran las comunidades étnicas del país por intervenciones administrativas se hace pertinente analizar esta temática desde (2) líneas complementarias como lo son: (i) La intervención del Estado a territorios de comunidades étnicas y (ii) Los Proyectos Productivos como Medida de Reparación Territorial.

METODOLOGÍA

El estudio se enmarca dentro de un análisis descriptivo – explicativo, dentro de los límites del derecho constitucional administrativo, evaluando las transformaciones sociales generadas por las intervenciones administrativas y los beneficios de implementar proyectos productivos como mecanismo de reparación territorial.

El desarrollo del tema integra antecedentes históricos que explican la adaptación de prácticas modernizadoras en Colombia desde 1990 y aportes jurisprudenciales. Específicamente, se examinan la Sentencia T-428 de 1992, relacionada con la comunidad indígena de Cristianía, y la Sentencia Unificada No. 04584 de 2021, referente a la afectación del río Anchicayá como casos de estudios recientes.

RESULTADOS

La Intervención del Estado a Territorios de Comunidades Étnicas

La intervención del Estado a territorios de comunidades étnicas se encuentra sustentado en el numeral 5 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, para la creación del banco de proyectos para el acceso al sistema de cofinanciación a cargo del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, quien coordinará y dirigirá todo lo concerniente con la formulación del plan nacional de desarrollo y su integración a las entidades territoriales como mecanismo de desarrollo comunitario (Ley 152, 1994).

De la misma manera, vale aclarar que una de las formas de expresión de la administración son los contratos estatales como lo establece la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 32, numeral 2, en este caso los de consultoría que regulan la gerencia, formulación y ejecución de proyectos y que a su vez, se constituyen como actos administrativos, los cuales se caracterizan por tener un efecto de modificación, extinción en este caso de las condiciones fenomenológicas de un grupo o colectivo comunitario, que para efectos de esta disertación pueden ser consejos comunitarios y/o resguardos indígenas (Ley 80, 1993).

De igual forma, la formulación de proyectos en Colombia es fundamental para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ya que permite una planificación adecuada que responde a las necesidades sociales, pues todo proyecto emprendido desde la administración pública exige la implementación de una serie de instrumentos acompañados de técnicas que facilitan la toma de decisiones informadas y consensuadas entre actores públicos y privados. La formulación cuidadosa de proyectos asegura que se realicen estudios previos que evalúen la viabilidad técnica y financiera, lo que contribuye a la efectividad de los mismos, es de anotar que la gestión de proyectos depende de la satisfacción de necesidades de un amplio número de ciudadanos, lo que implica que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente (Morales & Quiroz, 2019).

Asimismo, en Colombia los proyectos estatales son concebidos como actos administrativos que buscan responder a las necesidades sociales y mejorar la calidad de vida de la población. Estos proyectos deben ser formulados y ejecutados bajo un marco legal que garantice la transparencia y la rendición de cuentas, como lo establece la Ley 152 de 1994, que promueve la creación de bancos de proyectos de inversión nacional, del mismo modo la administración pública debe adoptar metodologías como las del Project Management Institute (PMI) para asegurar una gestión eficiente y efectiva de los recursos, es menester señalar que la falta de planeación y seguimiento en la ejecución de estos proyectos ha sido objeto de críticas, lo que resalta la necesidad de un enfoque más riguroso en su formulación (Morales & Quiroz, 2019).

Además, la planificación territorial y la toma de decisiones no puede ser unilateral aunque los intereses sean generales, es decir, para toda la comunidad, como consecuencia de la propiedad, los usos y la ocupación en el territorio por parte de las comunidades étnicas se hace necesario que estos puedan participar en la toma de dichas decisiones a través de la figura de la consulta previa fundamentadas en los artículos 6.1 A y 6.1 B del Convenio 169 de la OIT, así como la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 2, 7, 40 y 339 parágrafo, normativamente la Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993 y Decreto 1320 de 1998.

Adicionalmente, se puede sustentar que la participación libre e informada de las comunidades étnicas en el desarrollo de proyectos estatales es fundamental por diversas razones que se enmarcan en el respeto a sus derechos, la protección de su cultura y la garantía de su bienestar, constituyendo un mecanismo no solo es un derecho, sino también una obligación del Estado, que busca asegurar que las decisiones que afectan a estas comunidades sean tomadas de manera inclusiva y respetuosa (Medina, Londoño, & Aguirre, 2009).

En tal caso, la participación de las comunidades étnicas es crucial para garantizar que sus cosmovisiones y tradiciones sean respetadas. Las comunidades indígenas y negras poseen una relación intrínseca con su territorio, que no solo es un espacio físico, sino también un elemento central de su identidad cultural y espiritual. Por lo tanto, cualquier proyecto que pretenda desarrollarse en sus territorios debe considerar sus perspectivas y necesidades, asegurando que no se vulneren sus derechos culturales y sociales (Benavides & Cordoba, 2015).

De modo accesorio, la Corte Constitucional ha enfatizado que la consulta previa debe ser un proceso real y efectivo, donde las comunidades tengan la oportunidad de influir en las decisiones que les afectan. Esto implica que la consulta no debe ser vista como un mero trámite administrativo, sino como un diálogo entre iguales, donde se busque un acuerdo que respete los intereses de ambas partes. La falta de una consulta adecuada puede llevar a conflictos sociales y a la resistencia de las comunidades, como se ha evidenciado en varios casos de proyectos de infraestructura que han sido rechazados por las comunidades afectadas (Sentencia T-748, 1992).

Asimismo, la participación informada de las comunidades étnicas permite que se evalúen adecuadamente los impactos sociales, culturales y ambientales de los proyectos propuestos. La Corte

ha establecido que es obligatorio realizar un ejercicio de ponderación de los intereses en juego, lo que implica que se deben considerar las alternativas menos lesivas para las comunidades. Esto no solo protege a las comunidades, sino que también contribuye a la sostenibilidad de los proyectos, ya que se busca minimizar los efectos negativos en el entorno y en la vida de las personas (Sentencia T-748, 1992).

Por otro lado, la consulta previa también es un mecanismo que permite a las comunidades acceder a los beneficios que puedan derivarse de los proyectos que se desarrollen en sus territorios. La Corte ha señalado que es obligatorio garantizar que los beneficios de la ejecución de obras o la explotación de recursos sean compartidos de manera equitativa con las comunidades afectadas. Esto es esencial para promover un desarrollo inclusivo y equitativo, donde las comunidades no solo sean vistas como víctimas de los proyectos, sino como actores activos que pueden contribuir al desarrollo sostenible de su región (Sentencia T-748, 1992).

Lo anterior demanda la necesidad de analizar algunos casos que han surgido tanto en comunidades indígenas como en comunidades negras y han sido objeto de evaluación por parte de la Corte Constitucional y Consejo de Estado sobre la regulación de las intervenciones administrativas del Estado y sus posibles implicaciones por el no agotamiento de consulta previa.

Como aporte jurisprudencial, en primera medida la Sentencia T-428 de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia aborda la acción de tutela presentada por la comunidad indígena de Cristianía contra la ampliación de la carretera Andes-Jardín, que afectó su territorio. La comunidad alegó que la obra, realizada sin consulta previa y sin estudios de impacto ambiental, había causado daños significativos a sus instalaciones productivas y amenazaba su subsistencia. La Corte constató que la ampliación de la carretera había contribuido, aunque de manera mínima, a la inestabilidad del terreno, que ya presentaba fallas geológicas conocidas (Sentencia T-748, 1992).

El tribunal enfatizó la importancia de proteger los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, reconociendo que el interés de la comunidad indígena en preservar su integridad cultural y económica tenía mayor legitimidad que el interés general de la población en la mejora de la infraestructura vial. La Corte ordenó la suspensión de las obras en el tramo afectado hasta que se realizarán los estudios necesarios para evitar nuevos daños y se indemnizara a la comunidad por los perjuicios ya causados. Además, se destacó que el incumplimiento de las normas sobre estudios de impacto ambiental había sido un factor determinante en la situación. Esta sentencia subraya la necesidad de un enfoque que respete la diversidad cultural y los derechos de las comunidades indígenas en el desarrollo de proyectos de infraestructura (Sentencia T-748, 1992).

En este caso se observa que efectivamente la construcción de la carretera (intervención del Estado) sin la aplicación de la consulta previa ocasiona una omisión por falla del servicio debido al incumplimiento del deber funcional de los agentes encargados de gestionar, formular y ejecutar el proyecto de infraestructura. Se evidencia claramente que estas actuaciones arbitrarias pueden afectar las dinámicas organizativas de las comunidades indígenas, pues la afectación a la tierra impide las prácticas de desarrollo económico como la agricultura, base también de la seguridad alimentaria para estos pueblos.

En segunda instancia, la Sentencia Unificada del Consejo de Estado No. 04584 de 2021, abordó la responsabilidad del Estado y de entidades privadas en casos de daños colectivos, específicamente en relación con el vertimiento de sedimentos por la Empresa de Energía del Pacífico (EPSA) en el río Anchicayá. La sentencia establece que todas las personas afectadas entre 2001 y 2002 tienen derecho a indemnización, siempre que demuestren su residencia o actividad laboral en la zona afectada, utilizando medios probatorios como facturas o contratos. La sentencia también unifica criterios sobre la naturaleza de la indemnización colectiva, que debe corresponder a la suma de los perjuicios

individuales de cada miembro del grupo. Asimismo, se enfatiza que la intervención de sujetos de especial protección constitucional no debe ser un criterio determinante para el reconocimiento de daños morales, aunque su situación de vulnerabilidad sí debe ser considerada (Sentencia SU - 04584, 2021).

Con estas situaciones ocurridas en comunidades étnicas en Colombia permite reflexionar sobre la necesidad de minimizar los impactos al territorio y al acceso de los recursos naturales a los grupos allí asentados, pues sus cosmovisiones se encuentran supeditadas a dicho servicio ambiental y la ausencia de este generaría desplazamientos a otros escenarios que no guardan relación con las dinámicas organizativas causando un detrimento en su identidad cultural, que una indemnización como mecanismo de reparación no compensa.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, regula la reparación de los perjuicios causados a un grupo, se puede aplicar cuando mediante un acto administrativo de carácter particular se afecte a un grupo de (20) o más personas individualmente determinadas que reúnen condiciones uniformes, podrá solicitar a nombre de responsabilidad patrimonial del Estado del artículo 90 Superior el pago de la indemnización por los perjuicios causados al grupo, sin embargo la experiencia y la sana crítica han permitido evidenciar que dicha indemnización no permite la recuperación de las condiciones que tenían las comunidades étnicas antes de la intervención administrativa del Estado para su supervivencia sustentable (Ley 1437, 2011).

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se puede dar respuesta a las preguntas planteadas en la parte introductoria de este ejercicio académico, en primera instancia se denota que la intervención administrativa que hace el Estado mediante la formulación y ejecución de proyectos para dar cumplimiento a sus fines esenciales desde una postura centralista sin la participación de las comunidades étnicas ocasiona una modificación o extinción de sus dinámicas organizativas como lo refleja las sentencias antes estudiadas.

Por último, de manera complementaria vale decir que esta modificación o extinción de las dinámicas organizativas interfiere directamente con la transferencia de información ancestral a las nuevas generaciones, porque a falta de garantías territoriales, es menester el desplazamiento o reubicación o el aprendizaje de nuevas formas de producción que sean sustentables con los daños territoriales causados por la ejecución de proyectos estatales sin el agotamiento de la consulta previa.

Los Proyectos Productivos Como Medida de Reparación Territorial

Teniendo en cuenta todo este entramado socio jurídico una de las reflexiones desde el punto de vista integracionista es proyectar que sucede con las comunidades étnicas cuando son indemnizadas que impacto produce para sus dinámicas organizativas dicho recurso económico, si realmente pueden recuperar sus buenas prácticas culturales y económicas y sobre todas las cosas sostener en el tiempo el estilo de vida que tenían o mejorarlo. La teoría de responsabilidad del Estado en este caso debe analizarse desde un enfoque reivindicatoria, pues existen un gran riesgo que, si el dinero no se invierte en recuperar esas condiciones territoriales, económicas, políticas, ambientales y culturales, este se puede agotar y los problemas estructurales permanecer, ocasionando un rompimiento definitivo de la relación Comunidad-Territorio.

Retomando lo ocurrido en el resguardo indígena de Cristianía del Municipio de Jardín – Antioquia, las condiciones colectivas son poco esperanzadoras, pues al menos 140 familias no cuentan con una vivienda y de las 492 familias, aproximadamente el (30%) cuenta con averías en sus instalaciones físicas colocando en riesgo las unidades familiares allí asentadas. De igual manera, este resguardo indígena no cuenta con sitios de recreación o esparcimiento para integrar a la comunidad, por ello desde la Gobernación de Antioquia se hicieron esfuerzos económicos de hasta 250 millones de pesos

para la construcción de placa polideportiva y el Centro de Desarrollo Infantil y finalmente se otorgaron 20 hectáreas de caña de Panela para la reactivación de la producción agrícola en complemento con la pavimentación de 600 metros para ingreso al resguardo (Gobernación de Antioquia, 2016).

Lo anterior, evidencia que desde 1992 a 2016, pasaron alrededor de (24) años y las secuelas originadas por intervenciones administrativas arbitrarias por parte del Estado han imposibilitado la recuperación de las dinámicas organizativas, pues las indemnizaciones realizadas al grupo afectado por la construcción de la carretera no fueron suficiente para reincorporar las dinámicas organizativas.

Asimismo, el Consejo Comunitario del Río Anchicayá del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca se constituyó en el año de 1998 y se encuentra integrado por nueve comunidades (El coco, el Llano, Santa Barbara, San Jose, Calle Larga, Humanes Mar, Las Palmas, Las Contreras y Firme Bonito), con aproximadamente 2.050 pobladores agrupadas en 352 familias, reconocido por el vertimiento de 500 mil centímetros cúbicos desechados por la ESAP entre el 23 de julio y 26 de agosto de 2001. Después de 20 años de litigio se indemnizó a estas comunidades con un pago de hasta 203 mil millones de pesos, que sin embargo mejora ostensiblemente la calidad de vida de estas familias con un resarcimiento de hasta 576 millones para cada uno de los 352 hogares constituidos y reconocidos en el consejo comunitario (Verdad Abierta, 2021).

Sin embargo, la descontaminación del recurso hídrico implica una protección integral y por supuesto un término de hasta 40 años para lograr nuevamente su uso y ejercer las prácticas ancestrales sustentadas en el mismo, lo que sí es demostrable pese a la indemnización es que estas comunidades no pueden recuperar su actividad de piscicultura y turismo comunitario y mucho menos preparar alimentos por los contaminantes que permanece, implicando repensar nuevas actividades productivas, ya que, la mayoría permanecen como muestra de resistencia.

Los proyectos productivos son iniciativas planificadas y organizadas con el objetivo de generar bienes o servicios que satisfagan necesidades del mercado. Estos proyectos pueden variar en escala y complejidad, desde pequeñas empresas familiares hasta grandes industrias, pues su desarrollo implica la identificación de oportunidades, la investigación de mercado, la elaboración de un plan de negocios, y la movilización de recursos humanos, financieros y materiales.

La viabilidad económica es crucial, por lo que se requiere un análisis de costos y beneficios para asegurar su rentabilidad. Además, los proyectos productivos deben considerar la sostenibilidad, buscando un equilibrio entre el crecimiento económico, la responsabilidad social y la protección del medio ambiente.

Desde esta perspectiva lo que se quiere referir es que para aumentar la probabilidad de permanencia de las comunidades indígenas afectadas por la intervención administrativa del Estado, se hace conveniente desde todo punto de vista incluir como medida asesoría al pago de la indemnización a título de responsabilidad patrimonial del Estado en reparación a grupos la asesoría para la formulación y ejecución de proyectos productivos, pues evitaría, marginación en las comunidades y sobre todas las cosas la protección de las dinámicas organizativas.

DISCUSIÓN

La intervención del Estado en territorios de comunidades étnicas en Colombia ha generado efectos adversos, afectando la integridad cultural y la transferencia de conocimientos ancestrales, pues la falta de la consulta previa fundamentada en el Convenio 169 de la OIT y la ejecución de proyectos sin considerar las particularidades culturales y territoriales, han llevado a la extinción de prácticas productivas tradicionales.

La Corte Constitucional ha determinado que esta consulta debe ser un proceso real y efectivo, visto como un diálogo entre iguales, y no como un mero trámite administrativo, siendo fundamental que el Estado ponderar los intereses, reconociendo que la integridad cultural y económica de la comunidad indígena posee mayor legitimidad que el interés general en la mejora de la infraestructura.

La experiencia demuestra que las indemnizaciones realizadas a título de responsabilidad patrimonial del Estado por daños a grupos (Ley 1437 de 2011) no permiten la recuperación de las condiciones que las comunidades étnicas tenían para su supervivencia sustentable. En el caso del resguardo de Cristianía, las secuelas de la intervención de 1992 persistían 24 años después. Similarmente, para el Consejo Comunitario del Río Anchicayá, a pesar de recibir pagos significativos, la descontaminación del recurso hídrico tomará hasta 40 años, lo que impide la recuperación de actividades ancestrales como la piscicultura y el turismo comunitario.

Esta insuficiencia de la indemnización genera un gran riesgo de que los recursos económicos se agoten, mientras los problemas estructurales permanecen, lo que podría culminar en un rompimiento definitivo de la relación Comunidad-Territorio, por lo tanto, los proyectos comunitarios se presentan como una alternativa viable de reparación territorial, los cuales deben ser planificados y ejecutados con la participación activa de las comunidades, asegurando que se respeten sus cosmovisiones y prácticas ancestrales. La viabilidad económica, combinando crecimiento, responsabilidad social y protección ambiental, es crucial para fortalecer las dinámicas organizativas y culturales, contribuyendo a la resiliencia de los pueblos.

CONCLUSIONES

La intervención del Estado en los territorios de comunidades étnicas en Colombia ha generado efectos adversos en sus dinámicas organizativas y en la transmisión de conocimientos ancestrales. La falta de consulta previa y la ejecución de proyectos sin considerar las particularidades culturales y territoriales de estas comunidades han llevado a la extinción de prácticas productivas tradicionales, ya que, no solo afecta la economía local, sino que también pone en riesgo la identidad cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes. La necesidad de un enfoque más inclusivo y respetuoso hacia las comunidades étnicas es fundamental para garantizar su bienestar y la preservación de su patrimonio cultural.

La consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas que debe ser garantizado por el Estado en el desarrollo de proyectos que afecten sus territorios. Este proceso no debe ser considerado un mero trámite administrativo, sino un diálogo genuino que permita a las comunidades influir en las decisiones que les conciernen. La falta de una consulta adecuada puede resultar en conflictos sociales y en la resistencia de las comunidades, lo que a su vez puede obstaculizar el desarrollo de proyectos. Por lo tanto, es esencial que el Estado adopte un enfoque participativo que respete los derechos y la cultura de las comunidades étnicas, promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible.

La viabilidad económica de los proyectos productivos es un aspecto crucial que debe ser considerado en su formulación. Un análisis exhaustivo de costos y beneficios es necesario para asegurar que estos proyectos sean rentables y sostenibles a largo plazo. Además, es fundamental que se busque un equilibrio entre el crecimiento económico, la responsabilidad social y la protección del medio ambiente. La implementación de proyectos que no solo generen ingresos, sino que también fortalezcan las dinámicas organizativas y culturales de las comunidades, contribuirá a su resiliencia y a la preservación de su identidad.

Los proyectos productivos sostenibles se presentan como una alternativa viable para la reparación territorial de las comunidades étnicas afectadas por intervenciones estatales. Estos proyectos deben

ser formulados y ejecutados con la participación activa de las comunidades, asegurando que se respeten sus cosmovisiones y necesidades. La implementación de iniciativas productivas no solo busca restaurar las condiciones económicas de las comunidades, sino también fortalecer su tejido social y cultural. Sin embargo, es crucial que estos proyectos sean sostenibles y se alineen con las prácticas ancestrales, promoviendo un desarrollo que respete el medio ambiente y la identidad cultural de los pueblos.

REFERENCIAS

ACNUR. (2011). Situación de Comunidades Indígenas en Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Venezuela. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2011.pdf

ACNUR. (2012). Situación de afrodescendientes en Colombia. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/SituacionColombia_Afrodescendientes_junio2012.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Benavides, E., & Córdoba, N. (2015). Límites y alcances de la consulta previa en Colombia: Estudio de caso proyecto Mandé - Norte, departamentos de Antioquia y Chocó. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5145/Consulta_previa_proyecto_Mand%C3%A9.pdf?sequence=1

Congreso de la República de Colombia. (28 de Octubre de 1993). Ley 80. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41.094. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Congreso de la República de Colombia. (15 de Julio de 1994). Ley 152. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41.450. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=327>

Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 47.956. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Garzón, S. (2017). Gestión y Ambiente 20(2), 244-252, 2017¿El desarrollo local desde y para quién?Análisis de la formulación e implementación de proyectos estatales en comunidades indígenas amazónicas. Gestión y Ambiente, 20(2), 244-252. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/65642/66461>

Gobernación de Antioquia. (08 de Julio de 2016). El Resguardo Indígena de Cristianía tendrá 100 nuevas viviendas. Obtenido de <https://antioquia.gov.co/prensa/historico-de-prensa-2/886-el-resguardo-ind%C3%ADgena-de-cristian%C3%ADa-tendr%C3%A1-100-nuevas-viviendas>

Medina, X., Londoño, L., & Aguirre, D. (2009). La consulta previa como elemento en la construcción de la infraestructura vial. Boletín+, 103-124.

Morales, O., & Quiroz, L. (2019). La gestión de proyectos en la administración pública enfocado a proyectos de señalización de la secretaria distrital de movilidad de Bogotá, Bajo los lineamientos del Project Management institute. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/33406/lfquirozs.pdf?sequence=1>

Sentencia SU - 04584, Rad. 76001-23-31-000-2002-04584-02 (Consejo de Estado 10 de Junio de 2021). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120657&dt=S>

Sentencia T-748, Expediente T-859 (Corte Constitucional 24 de Junio de 1992). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-428-92.htm>

Verdad Abierta. (22 de Octubre de 2021). Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá. Obtenido de <https://verdadabierta.com/consejo-comunitario-mayor-del-rio-anchicaya/>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 